



**RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA, EN EL MARCO DEL
PROCEDIMIENTO ROL F-065-2017**

RESOLUCIÓN EXENTA N°1807

Santiago, 24 de octubre de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1.474, de 21 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N°564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-065-2017 y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 20 de marzo de 2019, mediante la Resolución Exenta N°394 de esta Superintendencia (en adelante, "Res. Ex. N°394/2019"), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-065-2017, seguido en contra de Olivares de Quepu S.A. (en adelante e indistintamente, "el titular" o "la empresa"), Rol Único Tributario N°99.523.060-7, titular del proyecto "Planta de Aceite de Olivas Olivares de Quepu S.A.", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°196/2003, de fecha 21 de noviembre de 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule, consistente en la instalación de una planta de aceite de oliva en el sector de Quepo, comuna de Penciahue, Región del Maule; por la infracción tipificada en el artículo 35 letra b) de la LOSMA, aplicándose una sanción consistente en una multa de mil novecientos dieciséis unidades tributarias anuales (1.916 UTA).

2. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada dirigida al titular, con fecha 25 de marzo de 2019, según da cuenta el respectivo número de seguimiento 1179952539780 de Correos Chile.

3. Con fecha 17 de abril de 2019, el titular interpuso una reclamación judicial ante el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental (en adelante, "2TA") en contra de la Res. Ex. N°394/2019, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la LOSMA, en relación con el artículo 17 N°3 de la Ley N°20.600, que Crea los Tribunales Ambientales. La mencionada reclamación fue admitida a tramitación bajo el Rol N°208-2019.

4. Con fecha 03 de julio de 2020, mediante Resolución Exenta N°1109, este servicio rectificó la Res. Ex. N°394/2019, en los términos indicados en el resuelvo primero de dicha resolución, en relación a la aplicación del ajuste asociado a la circunstancia de capacidad económica.

5. Con fecha 14 de abril de 2021, el 2TA resolvió acoger la reclamación interpuesta en contra de la Res. Ex. N°394/2019, ordenando a este servicio dictar una nueva resolución que pondere, entre otras circunstancias, la contemplada en el literal f) del artículo 40 de la LOSMA, referente a la circunstancia de capacidad económica.

6. Con fecha 06 de junio de 2022, el 2TA certificó que dicha sentencia se encontraba firme y ejecutoriada.

7. En esta línea, y con el objeto de ponderar adecuadamente la capacidad económica de la empresa, mediante Resolución Exenta N°1753, de 12 de octubre de 2023 (en adelante, "Res. Ex. N°1753/2023"), este servicio efectuó un requerimiento de información financiera, solicitando los antecedentes singularizados en el resuelvo de dicha resolución, para lo cual se otorgó un plazo de 5 días hábiles contado desde su notificación.

8. Dicha resolución fue notificada personalmente a la empresa con fecha 18 de octubre de 2023, según da cuenta el acta de notificación respectiva disponible en el expediente del procedimiento.

9. Con fecha 20 de octubre de 2023, Alvaro Ried Roncagliolo, en representación de la empresa, presentó un escrito en que solicita un aumento del plazo otorgado en la Res. Ex. N°1753/2023, fundado en la necesidad de contar con mayor tiempo para recopilar la información contable y tributaria de la empresa correspondiente al año 2023.

10. En virtud de lo expuesto, y en conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N°19.880, se estima prudente ampliar el plazo otorgado en la Res. Ex. N°1753/2023, por lo que se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

ACOGER LA SOLICITUD DE LA EMPRESA, EN EL SENTIDO DE AMPLIAR EL PLAZO otorgado en el resuelvo de la Res. Ex. N°1753/2023, para la entrega de la información requerida, **en 2 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.**



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

JAA/RCF/IMA

Notificación por carta certificada:

- Representante legal de Olivares de Quepu S.A. Fundo Olivares de Quepu Lote A-4 S/N, comuna de Péncahue, región del Maule.

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección de Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.

Rol F-065-2017

Expediente N°23.191/2023